Interlocutorio
Exclusión de bienes
860013110001 2019 00176 00

Mocoa, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede este despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio queja que se ha interpuesto frente al auto proferido por esta Judicatura el día seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021) al interior de este asunto.

ANTECEDENTES

Dentro el término legal, la recurrente ha presentado el escrito mediante el cual interpone tanto el recurso principal como el subsidiario; por tanto, es menester entrar a decidir de fondo sobre los motivos por los cuales se solicita la reposición y la queja del auto acusado.

En efecto, se dio el respectivo trámite del que trata el inciso segundo del artículo 319 del Código General del Proceso, por lo que se está en la oportunidad procesal para resolver sobre lo referido.

MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

El impugnante discrepa con el despacho en lo que respecta a haber declarado desierto el recurso de apelación por no haberse formulado los reparos concretos que debió hacerse a la decisión apelada, sobre los cuales debe versar la sustentación a realizarse ante el superior funcional.

Aduce que la llana enunciación del desacuerdo frente a la providencia impugnada comprende los reparos concretos que se le hace a esta, por lo que expresa se ha cumplido con la carga procesal que demanda el Art. 322 CGP.

CONSIDERACIONES

Pese a que esta judicatura itera que una simple enunciación no constituye reparos concretos que se hacen frente a la decisión apelada, sobre los cuales debe versar la sustentación a realizarse ante el superior, se estima que, puesto que la proposición del recurso de alzada se formuló en la oportunidad procesal correspondiente, el juzgado encuentra que con el ánimo de dar garantía y privilegio de las personas al acceso a la administración de justicia y, para no configurar un exceso en el ritualismo procesal, se repondrá el auto acusado, para que el superior funcional conozca del recurso de alzada y le dé el trámite que considere pertinente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Reponer el auto acusado, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo, por cumplirse con la procedencia y los formalismos en virtud de lo estatuido en los Arts. 321 y 322 CGP.

TERCERO.- Por secretaría remítase las copias de la totalidad del expediente digital al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Mocoa para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

SOPHIA RODRIGUEZ SALAZAR

JUEZ (E)